

Santa Marta, 23 de Noviembre de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que la parte ejecutante fue requerida a efectos de notificar la demanda Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00302-00
DEMANDANTE: ESMILCEN BELTRAN REYES
DEMANDADOS: GREISY CORREA CANTILLO
OTTO RAMIRO RADA SIERRA

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Con Auto del 21 de Febrero de 2020, se ordenó requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, continuara con la notificación a la demandada GREISY CORREA CANTILLO del Auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Ahora bien, como la parte interesada no cumplió con esa carga procesal el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda ejecutiva promovida por ESMILCEN BELTRAN REYES contra GREISY CORREA CANTILLO y OTTO RAMIRO RADA SIERRA de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTON
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>25 de Noviembre de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°	<u>112</u> Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDROMIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 24 de noviembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 47-001-4189-001-2018-00347-00

DEMANDANTE: YULIA ROSA CADAVID CORREA CC. 36.552.328

DEMANDADA: DENISE CORREA HENRIQUEZ CC. 36.535.928

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por auto del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara la actuación de notificar al demandado, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

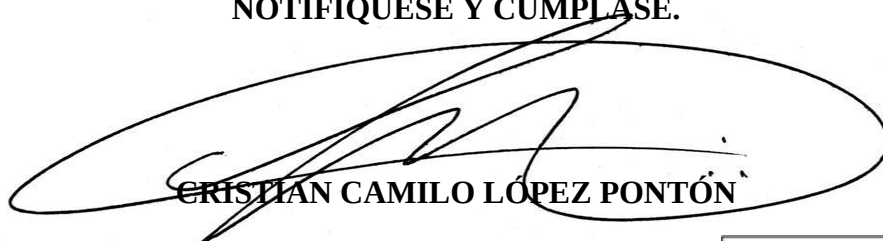
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, <u>25 de Noviembre de 2020</u>	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>112</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 24 de Noviembre de 2020.

INFORME SECRETARIAL : En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que la parte ejecutante fue requerida a efectos de notificar la demanda Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00480.00
DEMANDANTE: LUZ MARINA CASTRO LARA
DEMANDADO: DUBAN DE LA CRUZ

Santa Marta, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Con Auto del 25 de Febrero de 2020, se ordenó requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, continuara con las diligencias de notificación del Auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Ahora bien, como la parte interesada no cumplió con esa carga procesal el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda ejecutiva promovida por LUZ MARINA CASTRO LARA contra DUBAN DE LA CRUZ de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

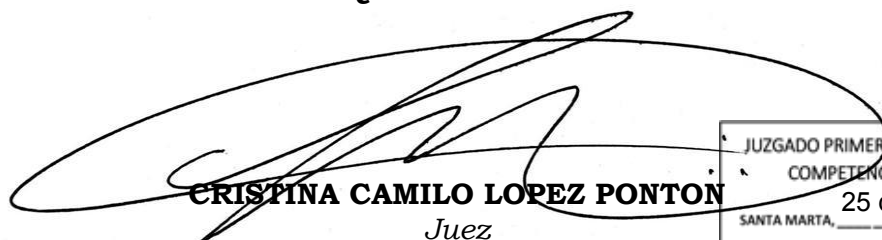
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


CRISTINA CAMILO LOPEZ PONTÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
25 de Noviembre de 2020	
SANTA MARTA, _____	
112	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº _____ Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 24 de noviembre de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda de Restitución de Inmueble, informando que la parte ejecutante solicita se corrija la comisión ordenada en la sentencia, en el sentido de anotar de manera correcta el número de la localidad. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00905.00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RINCON ROMERO CC. 16.259.609

DEMANDADO: EDUARDO JAVIER DE ARMAS RIVAS CC. 12.626.116

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto existe un error en el número de la localidad encargada de la comisión ordenada en la sentencia de fecha treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020), colocando ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD N°.1 siendo lo correcto ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD N°.2

Al respecto, enseña el artículo 286 del Código General del Proceso que: **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Así pues, se tiene que, en la aludida providencia existe un error respecto al número de la localidad encargada de la comisión ordenada en la sentencia, por lo que habrá de corregirse el auto en ese sentido.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en la Sentencia proferida por este Despacho de fecha treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020), el número de la localidad encargada de la comisión ordenada en la sentencia, el cual quedará así:

“TERCERO: *En caso de que el arrendatario no restituya el bien inmueble al arrendador dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, librese Despacho Comisorio con los insertos del caso al señor Alcalde Menor de la Localidad N°.2 de Santa Marta, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de LANZAMIENTO con la mayor brevedad posible...”*

SEGUNDO: La presente providencia hace parte inescindible de la cual corrige.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, 25 de Noviembre de 2020	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°	112 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR	
LOS INTERESADOS	
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA	
SECRETARIO	

Santa Marta, 24 de noviembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando además que renuncia a los términos de ejecutoria. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2019-00931-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQU1 NIT 890.201.051
DEMANDADO: MAUREEN MIREYA ROBLES VEGA C.C26.689.547 MARTHA ESTELA VEGA GONZALEZ C.C 36.554.168

Santa Marta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

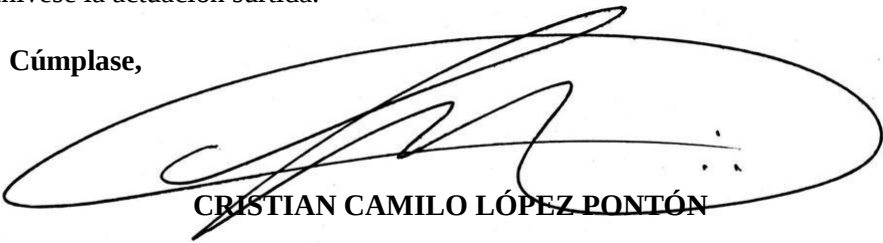
TERCERO: Ordenar la entrega de títulos relacionados en el memorial que antecede.

CUARTO: Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, <u>25 de Noviembre de 2020</u>	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>112</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 23 de Noviembre de 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00436-00
DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA.
DEMANDADA: AIDA MARTINEZ DE SEÑAS

Santa Marta, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA actuando a través de endosataria para el cobro judicial instauró demanda ejecutiva contra la señora **AIDA MARTINEZ DE SEÑAS** para obtener el pago por la suma de: VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS **(\$27.327.697.00)** M.L. por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del tres (3) de Agosto de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La demandada AIDA MARTINEZ DE SEÑAS fue notificada por Aviso el día 15 de Octubre de 2020 según certificación de la empresa Postal Colombia, previo los trámites de notificación personal; vencido el término de traslado guardó silencio. Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada AIDA MARTINEZ DE SEÑAS disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.366.384.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

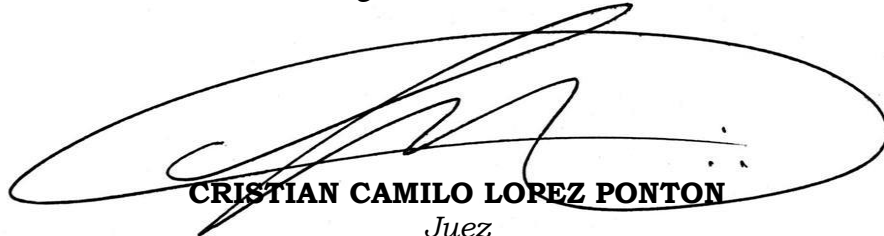
PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **AIDA MARTINEZ DE SEÑAS** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.366.384.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



CRISTIAN CAMILO LOREZ PONTÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>25 de Noviembre de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº	<u>112</u> Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDROMIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 24 de noviembre de 2020.
INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada propuso excepciones de mérito. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00470.00
DEMANDANTE: LEONARDO ENRIQUE MEZA DE LA HOZ CC. 7.629.853.
DEMANDADO: FIDELINA ANTONIA BALAGUERA TORNET CC 36.551.402.

Santa Marta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el ejecutado formuló excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P, se correrá traslado de ella al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

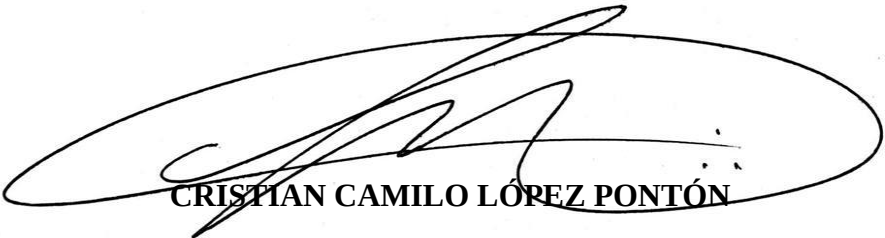
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, <u>25 de Noviembre de 2020</u>	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>112</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 23 de noviembre de 2020.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto su conocimiento a este juzgado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00665

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JULIETA CAMACHO MAYA, y en contra de EFRAIN SANTANA PADILLA, WILLIAM GUERRERO MORALES y OMAR LOBATO DE LA HOZ, por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$2.161.000,00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, <u>25 de Noviembre de 2020</u>	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>112</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 23 de noviembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00648

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de GRUPO J&L CARIBE S.A.S., JAIRO LEON ORTIZ y JESUS ADOLFO PUENTES MORENO, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$8.888.952.00), por concepto de capital del Pagaré No. 9160086182, más los interés moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de GRUPO J&L CARIBE S.A.S., JAIRO LEON ORTIZ y JESUS ADOLFO PUENTES MORENO, por la suma de SIETE MILLONES UN PESO (\$7.000.001.00), por concepto de capital del Pagaré No. 9160085903, más los interés moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de GRUPO J&L CARIBE S.A.S., JAIRO LEON ORTIZ y JESUS ADOLFO PUENTES MORENO, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.766.671.00), por concepto de capital del Pagaré No. 9160085615, más los interés moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de GRUPO J&L CARIBE S.A.S., JAIRO LEON ORTIZ y JESUS ADOLFO PUENTES MORENO, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.597.731.00), por concepto de capital del Pagaré No. 9160085457 más los interés moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: TENGASE a DEYPE CONSULTORES S.A.S. como ENDOSATARIO EN PROCURACION de la parte demandada.

Notifíquese,


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, <u>25 de Noviembre de 2020</u>	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>112</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 23 de noviembre de 2020.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00649

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de ELEAZAR BARBOSA CONTRERAS y MARIA ANGELICA DIAZ GRANADOS NIÑO, por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$22.306.518.00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 7810090138 más los interés moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE a DEYPE CONSULTORES S.A.S. como ENDOSATARIO EN PROCURACION de la parte demandada.

Notifíquese,


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, <u>25 de Noviembre de 2020</u>	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>112</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 23 de noviembre de 2020.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00663

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

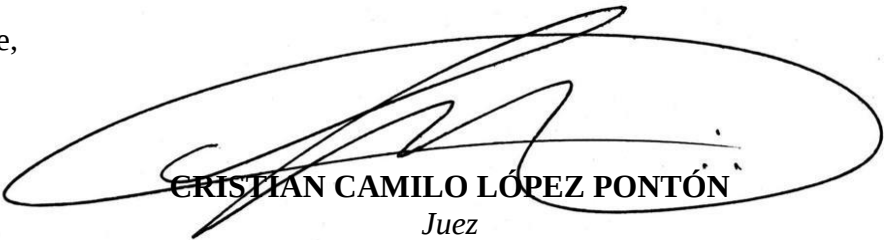
RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE y en contra de NOHORA CECILIA SAMPER y LUZ ELENA ECHETO MARQUEZ, por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$8.922.000.00), por concepto de capital, más los interés corrientes e intereses moratorios; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE a MILADY ESTHER KALIL SARMIENTO como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese,


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, <u>25 de Noviembre de 2020</u>	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°	<u>112</u> Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 23 de noviembre de 2020.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD: 2020-00669

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CENTER TRADE & BUSINESS PANAMA S.A.S y en contra de ANDRES FELIPE DIAZGRANADOS ORTIZ, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$685.699.00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifiquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE a CARLOS JOSE CARRERA COLLANTES como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	25 de Noviembre de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 112 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 23 de noviembre de 2020.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2020-00674

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOBOLARQUI y en contra de ROSMERY ISLENA VILLAR CARO y LISED NAYIVIS GUERRERO VEGA, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.345.500.00), por concepto de capital del Pagaré No. 20-02-201209, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifiquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE a JHON ANDERSON MORENO como endosatario en procuración de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	25 de Noviembre de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº	112 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	